

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 14 días del mes de mayo del año 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados: "**PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ TRANSPORTE VESPRINI S.A S/ EJECUCIÓN FISCAL**", **Expte. Nro. BA-00218-L-2026** y

---**A la presentación E0011:**

---Téngase presente lo manifestado por el Dr. Garciarena.

---En consecuencia, y de conformidad con las constancias de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado y corregir la sentencia de Regulación de Honorarios publicada en fecha 11/05/2026.-

---Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la III Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

---**I)** ACLARAR el punto I de la parte resolutive de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 11/05/2026, el que quedará redactado de la siguiente manera: --"**II) Regular los honorarios de los Dr. GARCIARENA, JUAN ANGEL y MINITTI, KERN, LUCIANO, en forma conjunta e iguales proporciones, por la labor cumplida, en la suma equivalente a 4 jus -calculados al momento de su cobro. . Se deja constancia que se ha fijado tal cantidad de jus en tanto el suscripto considera que, en casos de ejecuciones deducidas ante tribunales letrados, corresponde efectuar una interpretación concordada entre los mínimos previsto por el art. 8 L.A. y el límite establecido por el art. 71 del Código Procesal norma posterior y específica en materia de costas (que inclusive podría interpretarse como una derogación tácita de los mínimos). Fijar una suma superior a la que ya supera el 25% del monto ejecutado más intereses, se tornaría injustificadamente violatorio de dicho precepto. Asimismo, dicha suma se fija sin perjuicio de su eventual readecuación en caso de existir oposición del ejecutado.**"

---**II)** NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5631 Registro y protocolización automática en el sistema.-